

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18831

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco, de potencia comprendida entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora. (Partida arancelaria 84.11.A.II.b.4cc.)

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), y 1064/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de julio de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo con el grado mínimo de nacionalización que fija el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco, de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

2.º Se autoriza a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

| Modelo | Nacional | Importación |
|--|------------|-------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Capacidad entre 27.000 y 800.000 F/H... | 80,5 | 19,5 |
| Capacidad entre 48.000 y 1.000.000 F/H... | 79,1 | 20,9 |
| Capacidad entre 75.000 y 1.430.000 F/H... | 78,7 | 21,3 |
| Capacidad entre 103.000 y 1.825.000 F/H... | 78,1 | 21,9 |
| Capacidad entre 160.000 y 2.900.000 F/H... | 78,5 | 21,5 |
| Capacidad entre 330.000 y 5.800.000 F/H... | 79,4 | 20,6 |

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de un año, contado a partir de 19 de junio de 1985, debiendo esta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de julio de 1985.-El Director general, P. D., Nicolás López López.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco, de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora

Descripción

Compresor de tornillo.

18832 RESOLUCION de 31 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

| | |
|--|-------|
| 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número | 41299 |
| Consignado a Córdoba, Vergara, Madrid, Zaragoza, Málaga, Palma de Mallorca, Barcelona y Bilbao. | |
| 2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 41298 y 41300 | |
| 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 41200 al 41299, ambos inclusive (excepto el 41299). | |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 299 |
| 999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 99 |
| 9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 9 |

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 41299:

- Fracción 8.ª de la serie 3.ª-Vergara.
- Fracción 9.ª de la serie 7.ª-Vergara.
- Fracción 10.ª de la serie 10.ª-Zaragoza.
- Fracción 9.ª de la serie 14.ª-Palma de Mallorca.

| | | | |
|--|-------|-----|-----|
| 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número | 73812 | | |
| Consignado a Sevilla. | | | |
| 2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 73811 y 73813. | | | |
| 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73800 al 73899, ambos inclusive (excepto el 73812). | | | |
| 1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | | | |
| 104 | 107 | 261 | 333 |
| 367 | 424 | 463 | 509 |
| 556 | 658 | 713 | 876 |
| 893 | 903 | 939 | 964 |

| | |
|--|---|
| 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea | 5 |
| 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea | 4 |

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 31 de agosto de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18833 RESOLUCION de 31 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de septiembre de 1985.

EXTRAORDINARIO «DIA DEL MAR»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1985, a las doce horas, en el paseo del Mar, de la ciudad de Blanes (Gerona), y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.701 premios de cada serie.

| | Pesetas |
|--|-------------|
| Cuatro premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero | 368.000.000 |
| Premios de cada serie | |
| 1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 80.000.000 |
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 40.000.000 |
| 1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras) | 140.000.000 |
| 2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 10.000.000 |
| 2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .. | 4.360.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 9.900.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 9.900.000 |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .. | 9.900.000 |